



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 4º y 5º del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la República se ha comprometido con la sociedad a lograr mejores niveles de calidad y eficiencia en el servicio público y, sobre todo, a combatir la corrupción administrativa que prevalece en algunas áreas críticas de la Administración Pública Federal;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública faculta a su Titular para establecer las comisiones internas que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la Dependencia, y

Que mediante oficio núm. SP/100/459-A/2001, fechado el 13 de marzo del presente año, el Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ha propuesto la integración y funcionamiento de un Comité de Control Interno en la Secretaría de Educación Pública;

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 297 POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Primero.- Se establece el Comité de Control Interno de la Secretaría de Educación Pública, en adelante el Comité, como un órgano de carácter permanente y de apoyo técnico-administrativo de la Dependencia.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Segundo.- El Comité tendrá por objeto coadyuvar con el Titular de la Dependencia, como una instancia estratégica de fortalecimiento del control interno, con clara orientación a la acción preventiva que permita fortalecer el proceso de toma de decisiones.

Tercero.- Para cumplir con su objeto, el Comité tendrá las atribuciones generales siguientes:

I. Promover la adopción de medidas orientadas a fortalecer el control interno de la Dependencia y requerir la intervención del Órgano Interno de Control en las áreas que revisten una problemática significativa.

II. Promover sistemas, mecanismos y procedimientos que le permitan a la Dependencia generar ahorros, de acuerdo con la naturaleza de su función.

III. Diseñar e implantar un programa estratégico de control que permita identificar las fortalezas y debilidades que, en esta materia, presenta la Dependencia para poner en práctica medidas viables que permitan avanzar en el propósito de hacer más transparente la gestión pública e imponer las medidas disciplinarias correspondientes.

IV. Propiciar que el Órgano Interno de Control y otras instancias de fiscalización externas obtengan información oportuna que les facilite el desarrollo de las tareas que tienen encomendadas.

V. Contar con un diagnóstico permanentemente actualizado en materia de control interno, áreas críticas de corrupción, indicadores de gestión; método de evaluación y mecanismos para el seguimiento y corrección.

VI. Promover la aplicación oportuna de medidas preventivas y correctivas, para evitar la recurrencia de las desviaciones detectadas por las instancias de fiscalización.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'M'.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Cuarto.- En materia de control y auditoría, el Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover el establecimiento de políticas y acciones que permitan elevar el grado de la efectividad en el control interno;
- II. Fomentar la atención oportuna e integral de las recomendaciones propuestas por las instancias de control y fiscalización, particularmente de aquéllas que se relacionan con observaciones que impliquen desvío de recursos y daño patrimonial;
- III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con énfasis en la aplicación oportuna de sanciones a los responsables de irregularidades o ilícitos con presunto daño patrimonial, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento;
- IV. Requerir el apoyo de las unidades administrativas para la integración ágil de los expedientes, con el propósito de evitar su prescripción y lograr la recuperación de recursos federales, y
- V. Promover la economía, eficacia y eficiencia en la operación de la Dependencia.

Quinto.- En materia de evaluación, el Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la definición de indicadores y estándares que permitan medir el desarrollo de la gestión y evaluar los resultados alcanzados por la Dependencia;

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

II. Conocer y opinar sobre los procedimientos y métodos de autoevaluación y efectuar, en su caso, las recomendaciones que coadyuven a su fortalecimiento, así como a la corrección oportuna de las desviaciones que se detecten en los procesos de planeación, programación-presupuestación y ejecución de los recursos públicos, sus resultados y los correspondientes al desarrollo administrativo, y

III. Efectuar el seguimiento a su sistema de indicadores de gestión, instrumentos y métodos de evaluación, que le permitan medir y conocer periódicamente el desempeño, con relación a sus objetivos, programas y metas, así como la eficacia en sus resultados y el nivel de eficiencia en el uso de los recursos utilizados para su consecución.

Sexto.- En materia de Desarrollo Administrativo, el Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover planes y programas en la Dependencia para la modernización y fortalecimiento del control interno de corto, mediano y largo plazo que permitan incrementar el grado de eficiencia en la utilización de los recursos asignados y la eficacia en el cumplimiento de sus objetivos y metas, de conformidad con las políticas y directrices que dicte la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

II. Promover la aplicación de medidas tendientes al desarrollo y capacitación de los servidores públicos, mecanismos para evaluar su desempeño y fomentar acciones que permitan fortalecer la vocación del servicio público;

III. Promover la simplificación de los procesos administrativos en su conjunto y la de cada una de las unidades administrativas.

IV. Fomentar el uso de instrumentos de opinión hacia el interior y exterior, para conocer el grado de satisfacción de la sociedad sobre los servicios que se proporcionan;

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

V. Promover la modernización de los mecanismos para captar quejas y denuncias, a fin de dar seguimiento oportuno, atender adecuadamente a la sociedad y resolver lo conducente y en su caso, recomendar las modificaciones pertinentes que impidan su recurrencia, y

VI. Analizar aquellos asuntos que por sus características requieran, a juicio del Titular de la Dependencia, someterse a su consideración.

Séptimo.- El Comité se integrará por los siguientes servidores públicos, miembros propietarios:

I. Presidente: El Titular de la Secretaría de Educación Pública.

II. Vicepresidente: El Oficial Mayor de la Secretaría Educación Pública.

III. Vocal Ejecutivo: El Titular del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

IV. Vocales:

a) Por parte de la Secretaría de Educación Pública:

El Subsecretario de Planeación y Coordinación.

El Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica.

El Subsecretario de Educación Básica y Normal

El Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas.

El Subsecretario de Servicios Educativos para el Distrito Federal.

b) Se invitará a formar parte del Comité a:

Un representante de la Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Un representante de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

V. Organismo de Vigilancia: El Delegado de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ante esta Secretaría o quien designe el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales tendrán voz y voto en las reuniones del Comité. El Vocal Ejecutivo y el responsable del Órgano de Vigilancia, sólo tendrán voz. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente. Cada miembro propietario podrá nombrar un suplente, con nivel mínimo de Director General o puesto homólogo, mismos que asistirán y contarán con voz y voto en caso de ausencia del propietario.

En casos en los que se justifique plenamente, el suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, será el Titular del Área de Auditoría.

Octavo.- El Comité podrá invitar a sus sesiones a:

a) Los titulares de las unidades administrativas de la dependencia que estén relacionadas con los temas aprobados para desahogo en el orden del día de la sesión respectiva;

b) Los directores generales de las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría de Educación Pública, o sus equivalentes, a quienes el Comité determine convocar, por la naturaleza de los asuntos a tratar;

c) Los servidores públicos de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como representantes de los sectores privado y social, que el Comité determine convocar, en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'M'.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Noveno.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública participará en las sesiones del Comité en calidad de asesor, con voz pero sin voto.

Décimo.- El Comité podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberán estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente, conforme al calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria de cada año, el cual incluirá cuatro sesiones anuales ordinarias, a razón de una por cada trimestre, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se requieran.

Décimo Primero.- Son atribuciones del Presidente y, en su caso, del Vicepresidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité.
- II. Solicitar la celebración de sesiones extraordinarias.
- III. Proponer el orden del día de las sesiones, destacando la problemática real en materia de control.
- IV. Proponer la participación de los invitados a las sesiones del Comité.
- V. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas de operación del Comité
- VI. Proponer y promover acuerdos específicos sobre acciones que deban instrumentar las diferentes unidades administrativas de la Dependencia para fortalecer sus mecanismos de planeación, autocontrol, autoevaluación y desarrollo administrativo.
- VII. Someter los acuerdos a la consideración de los integrantes del Comité y en su caso, emitir voto de calidad cuando así se requiera.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

VIII. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

IX. Promover y en su caso, autorizar la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de asuntos que así lo ameriten.

X. Informar, en su caso, al Titular de la Dependencia de los asuntos relevantes tratados en el Comité.

Décimo Segundo.- Corresponde al Vocal Ejecutivo:

I. Elaborar el orden del día.

II. Coordinar la preparación e integración de las carpetas para las sesiones del Comité y remitirlas a los convocados.

III. Proponer al Presidente, la participación de invitados a las sesiones del Comité.

IV. Convocar a los integrantes del Comité, y en su caso a los invitados que así lo requieran.

V. Presentar, cuando se requiera, un diagnóstico de tipo general sobre el estado que guarda el control interno de la Dependencia, señalando los efectos de la problemática y las posibles alternativas aplicables.

VI. Exponer las observaciones relevantes específicas que involucren daño patrimonial, así como las sugerencias respectivas para corregir la situación detectada.

VII. Señalar las áreas críticas sensibles a la corrupción y presentar estudios sobre los indicadores que ubiquen el grado de corrupción.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'M' or similar character.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

VIII. Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité.

IX. Elaborar las actas de las sesiones del Comité, circularlas entre sus integrantes, recabar las firmas correspondientes y mantener su control.

X. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos, políticas y atribuciones.

XI. Promover acuerdos específicos sobre acciones que deban articular las unidades administrativas o para fortalecer los mecanismos de control interno, autocontrol, autoevaluación y desarrollo administrativo.

XII. Promover el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

XIII. Comunicar al Presidente las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del Comité.

XIV. Promover que el Titular de la Dependencia, los subsecretarios, Oficial Mayor, titulares de unidades administrativas y de órganos desconcentrados, conforme a sus atribuciones y las del Comité, adopten oportunamente las acciones más convenientes respecto a su misión, planes, objetivos y programas.

Décimo Tercero.- Son facultades de los Vocales:

I. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos, políticas y atribuciones.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'M' or similar character.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

II. Proponer acuerdos específicos sobre las acciones que deban articular las unidades administrativas o para fortalecer los mecanismos de control interno, autocontrol, autosupervisión y desarrollo administrativo.

III. Promover el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

IV. Sugerir la participación de invitados a las sesiones del Comité.

V. Comunicar al Presidente y al Vocal Ejecutivo las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del Comité

VI. Colaborar para que se adopten oportunamente en la Dependencia, las acciones más convenientes respecto a su misión, planes, objetivos y programas.

Décimo Cuarto.- Es competencia del Órgano de Vigilancia:

I. Comunicar al Presidente del Comité, las irregularidades respecto al funcionamiento del Órgano Colegiado.

II. Promover y vigilar el cumplimiento de las normas de operación del Comité.

III. Verificar que el Comité oriente su actuación a determinar medidas que consoliden el control interno, así como su implantación efectiva, promoviendo la actuación de las instancias competentes, especialmente la del Órgano Interno de Control.

IV. Sugerir y promover acuerdos específicos sobre acciones que deban aplicar las unidades administrativas para fortalecer su mecanismo de control interno, autocontrol, autosupervisión y desarrollo administrativo.

V. Proponer la participación de invitados a las sesiones del Comité.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

VI. Recomendar la integración de grupos auxiliares de trabajo para el análisis detallado de asuntos que así lo ameriten.

VII. Solicitar la celebración de sesiones extraordinarias cuando así se requiera.

VIII. Propiciar que la Dependencia cuente con los elementos cuantitativos y cualitativos, que permitan la actuación integral del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

IX. Promover acciones que eviten la recurrencia de las observaciones que emitan las diversas instancias de control.

Décimo Quinto.- El funcionamiento del Comité se sujetará a las reglas de operación que apruebe el propio Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Comité deberá ser instalado dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la firma de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Las reglas de operación y funcionamiento del Comité, deberán aprobarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de instalación del mismo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Última hoja del Acuerdo por el que se establece el Comité de Control Interno de la Secretaría de Educación Pública.

México, Distrito Federal a 31 de mayo de 2001.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Reyes S. Tamez Guerra
REYES S. TAMEZ GUERRA

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "RSG" followed by a vertical line.